

En lo principal: solicita se apruebe modificación de cronograma de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental; **en el otrosí:** solicitud que indica.

**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**

Eugenio Sergio Ariztía Benoit, cédula nacional de identidad N° 7.000.782-7, en representación de **Agrícola Tarapacá S.A.** ("**Agrícola Tarapacá**"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 85.120.400-8, todos domiciliados para estos efectos en Los Carrera N° 444, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta", Rol **REQ-025-2021**, a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo ordenado mediante la Resolución Exenta N° 232, de fecha 17 de febrero de 2022 ("**Resolución N° 232**"), de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**" o la "**Superintendencia**"), se requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") del proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta", por lo cual, mi representada ingresó tres (3) declaraciones de impacto ambiental ("**DIA**"), procedimientos que fueron *terminados anticipadamente* mediante las Resoluciones Exentas N°s 202215101148, 202215101147 y 202215101155, todas de 2022 y de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA AyP**").

Por lo anterior, me dirijo a Ud. para poner en vuestro conocimiento dichos actos administrativos, así como para presentar una nueva propuesta de cronograma para el ingreso al SEIA de las unidades productivas de titularidad de mi representada emplazados en el Valle de Lluta, Región de Arica y Parinacota, objeto del presente procedimiento.

I. REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

1. En virtud de la denuncia presentada por el SEA AyP con fecha 21 de febrero de 2020, respecto de las actividades desarrolladas por mi representada en el Valle de Lluta, y de las respuestas presentadas por Agrícola Tarapacá a distintos requerimientos de información, la SMA inició el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, mediante la Resolución Exenta N° 1.848, de fecha 19 de agosto de 2021 ("**Resolución N° 1.848**"), otorgando traslado a esta parte.

2. Lo anterior, respecto de las instalaciones de Agrícola Tarapacá emplazadas en el Valle de Lluta con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA (el 3 de abril de 1997), las cuales no contaban con Resolución de Calificación Ambiental ("**RCA**") vigente. Esto, dado que se estimó que se configuraba una hipótesis de elusión de dicho instrumento de gestión ambiental, en conformidad con el artículo 2 literal g.2) del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("**RSEIA**"), esto es:

"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las

partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;" (énfasis agregado).

3. Luego, el 21 de septiembre de 2021, mi representada evacuó el traslado conferido, comprometiendo el ingreso al SEIA de aquellas instalaciones posteriores a la entrada en vigencia de dicho sistema que no hubieren sido evaluadas ambientalmente. Esto, considerando lo previsto en el artículo 10 literal l) de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente ("**LBGMA**"), y en el artículo 3° literal l.4) del RSEIA, el cual preceptúa que deben ingresar los "[p]lanteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a: l.4.1. **Ochenta y cinco mil (85.000) pollos**; l.4.2. **Sesenta mil (60.000) gallinas** [...]" (énfasis agregado).

4. Sin perjuicio de lo anterior, en la referida presentación, mi representada expuso en detalle las razones por las cuales, en el Valle de Lluta, ésta siempre ha mantenido en funcionamiento **3 unidades productivas o faenas diferenciadas**, tanto en su ubicación como en su gestión. Por lo anterior, propuso la evaluación de impacto ambiental de tales instalaciones mediante el ingreso de una DIA por cada una de las referidas faenas, esto es, 3 DIAs, una para cada unidad productiva, según el siguiente detalle:

- (i) **Broiler:** pollos destinados a engorda para producción de carne.
- (ii) **Reproductoras:** gallinas reproductoras que producen huevos fértiles, los que se empollan en la Planta de Incubar.
- (iii) **Ponedoras:** gallinas ponedoras que producen huevos comerciales y Planta de Calibre.

5. En este punto, resulta esencial recalcar que mi representada, de buena fe, estimó que cada una de las mencionadas faenas o unidades productivas, para los efectos del SEIA, **era un proyecto distinto**. Además, estimó que su evaluación diferenciada por unidad productiva no revestía inconveniente desde el punto de vista de la aplicación y el cumplimiento de la normativa ambiental, así como para descartar la existencia de impactos ambientales significativos, en conformidad al artículo 19 literal b) RSEIA.

6. En tal sentido, valga destacar que las actividades que desde hace aproximadamente 50 años se han desarrollado por Agrícola Tarapacá en el Valle de Lluta, siempre han sido agrupadas en torno a 3 unidades productivas diferenciadas. Lo anterior, responde a una serie de razones *operativas*, de *bioseguridad* y *regulatorias*, expuestas latamente por mi

representada al evacuar traslado en este procedimiento¹. Lo último es común a la organización y operación de la industria avícola en otras regiones del país, ya que obedece a los estándares y regulaciones que el Servicio Agrícola y Ganadero ("**SAG**") ha establecido en la materia.

7. Al respecto, la Resolución Exenta N° 2.401, de 20 de abril de 2021, del SAG, que aprueba documentos generales para los sistemas de autocontrol de salmonella en granjas de aves que indica², define "sector" en su numeral 4.8 como: "[...] una **unidad territorial**, dentro de una granja o plantel, en la cual se alojan las aves en uno o más galpones o pabellones que tienen **medidas de bioseguridad comunes**. En el caso de las aves, todo sector debe estar registrado ante el SAG y contar con un Rol Único Pecuuario (RUP)". (énfasis agregado).

8. Por lo anterior, Agrícola Tarapacá debe operar en 3 faenas o unidades productivas, dado que en cada uno de ellos existen distintas clases de aves. Además, cada sector se ubica en distintos puntos geográficos del Valle de Lluta, los que además poseen además distintas altitudes o pisos ecológicos.

9. Luego, la Superintendencia mediante la Resolución N° 232, requirió a mi representada el ingreso de las instalaciones ubicadas en el Valle de Lluta al SEIA, lo cual fue reiterado mediante la Resolución Exenta N° 651, de 02 de mayo de 2022. Para tal fin, se ordenó a Agrícola Tarapacá presentar un cronograma de trabajo al efecto, el cual debía ser revisado y validado por dicha Autoridad, previamente a su implementación.

10. Más adelante, mi representada con fecha 10 de mayo de 2022³, presentó la propuesta de cronograma de trabajo elaborada para el ingreso de tres DIAs al SEIA, además de exponer las gestiones que ya habían sido realizadas a tales efectos. Conforme a dicho cronograma, las tres declaraciones serían ingresadas en julio de 2022.

11. Finalmente, mediante la Resolución Exenta N° 711, de fecha 11 de mayo de 2022 ("**Resolución N° 711**"), la Superintendencia se pronunció aprobando el referido cronograma y estableció una serie de requerimientos respecto al ingreso al SEIA a realizarse. Cabe destacar que en la mencionada resolución se indica expresamente que:

"12° Ahora bien, en cuanto a la forma de ingreso del proyecto al SEIA, esto es, a través de tres Declaraciones de Impacto Ambiental que abordarían las tres unidades productivas que complementan la operación del titular en el Valle del Lluta en forma posterior a 1997, en la presentación se explica que ello responde a que se trata de unidades independientes en términos productivos, sanitarios y administrativos, en cada una de sus etapas y fases. Al respecto, es necesario tener presente que el artículo 11 bis de la Ley N°19.300 prescribe que 'los proponentes no pondrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental', por lo cual, la

¹ Disponible on line en <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20908002628>.

² Disponible on line en <https://bcn.cl/3a39k>.

³ Disponible on line en <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20910003276>.

presentación independiente de las unidades, deberá ser debidamente justificada al presentarse al SEIA, y ello no podrá significar la omisión de evaluación de impactos ambientales propios de la actividad del titular. Asimismo, se debe considerar lo dispuesto por el artículo 11 ter de la misma Ley, en cuanto a que ‘en caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.’” (énfasis agregado).

II. INGRESO AL SEIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

12. En razón de todos los antecedentes precedentemente expuestos, mi representada presentó las siguientes declaraciones ante el SEA AyP:

- (i) DIA proyecto *“Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Ponedoras” (“**DIA Ponedoras**”)*, ingresada el 29 de julio de 2022, declarada admisible el 05 de agosto de dicha anualidad.
- (ii) DIA proyecto *“Mejoramiento y Optimización Unidad Productiva Reproductoras” (“**DIA Reproductoras**”)*, ingresada el 29 de julio de 2022, declarada admisible el 05 de agosto de dicha anualidad.
- (iii) DIA proyecto *“Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta” (“**DIA Broiler**”)*, ingresada el 10 de agosto de 2022, declarada admisible el día 17 de agosto de dicha anualidad.

13. Conforme a lo anterior, mi representada dio cumplimiento al requerimiento de ingreso formulado mediante la Resolución N° 232. Además, en opinión de este Titular, se acompañaron todos los antecedentes necesarios que justifican la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la LBGMA, que pueden dar origen a la necesidad de efectuar uno o más Estudios de Impacto Ambiental (“**EIA**”).

14. Sin embargo, invocando las reglas establecidas por los artículos 18 bis de la LBGMA y 48 del RSEIA, el SEA AyP resolvió decretar el término anticipado de cada uno de los procedimientos de evaluación ambiental referidos. Lo anterior, por considerar que las respectivas DIAs carecerían de información relevante y esencial, según el siguiente detalle:

DIA	Declaración de Término Anticipado
Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta	Resolución Exenta N° 202215101148, de fecha 15 de septiembre de 2022
Mejoramiento y Optimización Unidad Productiva Reproductoras	Resolución Exenta N° 202215101155, de fecha 23 de septiembre de 2022
Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Ponedoras	Resolución Exenta N° 202215101147, de fecha 15 de septiembre de 2022

Tabla 1: Término anticipado de las DIAs presentadas por Agrícola Tarapacá (elaboración propia).

15. Cabe hacer presente a Ud. que las declaraciones de término anticipado antes citadas corresponden a un *caso fortuito* o *fuerza mayor* en los términos del artículo 45 del Código Civil, considerando que el mencionado precepto establece que “[s]e llama *fuerza mayor* o *caso fortuito* el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (énfasis agregado).

16. Las declaraciones de término anticipado corresponden a actos administrativos conforme a los artículos 3° de la Ley N° 19.880 y 48 RSEIA, por lo que constituyen actos de funcionario público en los términos del Código Civil y pueden ser catalogados como fuerza mayor o caso fortuito.

17. Sin perjuicio de lo anterior, Agrícola Tarapacá regularizará las instalaciones observadas por la SMA en el Valle de Lluta, por lo que presentará nuevamente los referidos proyectos al SEIA.

18. Por otra parte, si bien las declaraciones de término anticipado no mencionan la existencia de un *fraccionamiento*, mediante el Ordinario N° 202215102115, de fecha 03 de octubre de 2022⁴, el SEA AyP informa a la Oficina Regional de la SMA que “*respecto a eventuales fraccionamientos de los Proyectos individualizados, esta Dirección Regional en el marco de la evaluación ambiental de los respectivos proyectos del Titular, se pudo evidenciar que concurren las siguientes circunstancias [...] En consideración a lo anterior resulta evidente que configuran una unidad, sin perjuicio de que la competencia asociada a constatar la existencia de un fraccionamiento no corresponde a este Servicio, sino que exclusivamente a la SMA.*” (énfasis agregado, p. 4).

19. Considerando lo anterior, este Titular, sin perjuicio de negar categóricamente la existencia de un fraccionamiento, ingresará las *tres (3) unidades* productivas bajo *una (1) declaración de impacto ambiental*, a fin de despejar cualquier cuestionamiento al respecto y poder obtener a la brevedad posible la respectiva licencia ambiental de dichas instalaciones.

20. Con tal objeto, se propone la modificación de cronograma que se presenta a continuación, cuya aprobación se solicita a Ud.

III. REINGRESO DE PROYECTOS Y NUEVO CRONOGRAMA DE TRABAJO

1) Plan de acción de evaluación ambiental

21. Previamente a detallar la propuesta de cronograma, cabe señalar que el plan de acción que se desarrollará para efectuar el ingreso al SEIA, será mediante un solo ingreso por las tres (3) unidades productivas.

22. En tal sentido, y en función de la necesidad de mantener una clara diferenciación física y operacional entre las unidades productivas de Broilers, Reproductoras y Ponedoras,

⁴ Disponible on line en <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20904003618>

dentro del Valle de Lluta, el cronograma propuesto supone el ingreso al SEIA de las siguientes unidades:

a) Broilers

23. En primer término, contempla el ingreso de 28 galpones de la engorda de broilers⁵, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- (i) **20 galpones** ubicados en los sectores 34, 36, 40, 46 y 49, Valle Hermoso.
- (ii) **6 galpones** ubicados en *Granja Gálvez*, 5 de ellos correspondientes al sector 48 y 1 de ellos correspondiente al sector 106 de Reproductoras. Éste último pasará a ser el sector 47 de Broiler dado que se encuentra más cercano al 48, de modo de facilitar la operación y agrupar de manera mejor y con una diferenciación más clara las diferentes unidades.
- (iii) **2 galpones** ubicados en el sector 50, Granja Las Palmeras. Adicionalmente, el sector 51, que se encuentra en esta misma ubicación y que actualmente es de crianza de ponedoras, pasará a ser de Broiler en virtud de su cercanía, pero no contiene instalaciones a regularizar.

24. En segundo término, se contempla la construcción de **15 galpones nuevos**, los cuales corresponderán a los siguientes:

- (i) **2 galpones** en el sector 46, Valle Hermoso.
- (ii) **7 galpones** en el sector 47, Granja Mirador Galvez (anteriormente sector 106 de Granja Mirador Galvez).
- (iii) **3 galpones** en el sector 48, Granja Mirador Galvez.
- (iv) **3 galpones** en el sector 50, Granja Las Palmeras.

b) Reproductoras

25. Se contempla el ingreso de **12 galpones** ⁶ de reproductoras, construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, los cuales se encuentran todos ubicados en ladera sur de cerro, y son los siguientes:

Sector	Nombre	Nº de Galpones
101	Mirador El Valle	1
102	Granja Sascapa Oeste	1
103	Granja Sascapa Centro	1
104	Granja Sascapa Este	3

⁵ En la Tabla N° 1 del escrito evacuando traslado ante la SMA, se indicó que se iban a regularizar 27 galpones. Sin perjuicio de lo anterior, mi representada decidió posteriormente que el actual Sector 106, Granja "Mirador Gálvez", de la unidad de aves reproductoras, pase a ser el nuevo Sector 47 (p. 13 DIA Broilers).

⁶ En la Tabla N° 2 del escrito evacuando traslado ante la SMA, se indicó que se iban a regularizar 15 galpones. Sin perjuicio de lo anterior, mi representada decidió posteriormente regularizar 12 galpones, ya que el actual Sector 106 pase a ser el nuevo Sector 47. Por su parte, en el Sector 101, solo se regularizará 1 galpón y no 3, como originalmente se indicó.

Sector	Nombre	N° de Galpones
105	Granja Sascapa Bajo	1
112	Granja Alto Mirador	1
113	Granja Alto Mirador	1
SPK 1	Granja Mirador El Alto I	1
SPK 2	Granja Mirador El Alto II	1
SPK 3	Granja Mirador El Alto III	1

Tabla 2: Regularización de galpones unidad reproductoras (elaboración propia).

26. Este proyecto no contempla el aumento de la capacidad de alojamiento de aves en los galpones existentes. Para ello, se considera que cada galpón de los Sectores posee una capacidad de alojamiento máxima de 9.000 aves/día, mientras los SPK poseen capacidad de alojamiento máxima de 4.000 aves/días machos. Actualmente la Unidad Productiva Reproductoras tiene una capacidad de alojamiento avícola diaria de 201.000 aves, de las cuales 93.000 aves/día corresponden a las actividades a regularizar⁷.

c) Ponedoras

27. Se contempla el ingreso de **2 galpones**⁸ de ponedoras, construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, los cuales se encuentran todos ubicados en ladera sur de cerro, y son los siguientes:

- (i) 1 galpón del sector 16, Pampa Sascapa.
- (ii) 1 galpón del sector 111, Pampa Sascapa.

28. Además, se contempla la construcción de **2 galpones nuevos**, los cuales corresponderán a los siguientes:

- (i) 1 galpón en el nuevo sector 17, Pampa Sascapa.
- (ii) 1 galpón en el nuevo sector 18, Pampa Sascapa.

2) Nuevo cronograma

29. Se contempla el ingreso de las tres (3) unidades productivos mediante una DIA, con el objeto de regularizar las instalaciones con la mayor celeridad posible. Además, mi representada presentará todos los estudios necesarios a fin de acreditar que no se producen impactos significativos, inclusive si se consideran los eventuales e hipotéticos impactos sinérgicos y/o acumulativos entre las 3 unidades productivas.

30. Al respecto, cabe señalar que, como se informó anteriormente, se iniciarán los trabajos en terreno necesarios para la elaboración de los estudios de análisis de diferentes

⁷ P. 9 de la DIA Reproductoras.

⁸ En la Tabla N° 3 del escrito evacuando traslado ante la SMA, de fecha 21 de septiembre de 2021, se indicó que se iban a regularizar 3 galpones. Sin perjuicio de lo anterior, mi representada decidió posteriormente no regularizar el galpón indicado en el sector 15 (p. 10 de la DIA Ponedoras).

componentes ambientales para cada uno de las unidades a ingresar al SEIA, para lo cual previamente fueron obtenidos los permisos correspondientes. A mayor abundamiento, se deben iniciar las campañas de arqueología, fauna y complementar los estudios de medio humano; y complementar los estudios de emisiones, ruidos, y olores.

31. Así, en base a la información recopilada, se elaborará una nueva DIAs, *fusionando, reformulando, concordando y sistematizando* el contenido de las anteriormente ingresadas al SEIA en una (1) sola declaración, en cuanto a la descripción de las distintas partes, obras y acciones de cada proyecto y en cuanto al análisis de sus impactos, tanto por sí solos como en conjugación con aquéllos de las demás unidades ingresadas, considerando todas las observaciones formuladas en las resoluciones de término anticipado del procedimiento ya citadas.

32. Ello requiere de la realización de nuevas mediciones de *olores y ruido* para complementar el análisis técnico asociado a tales componentes, lo cual requerirá campañas en terreno durante los meses de marzo a abril de 2023, y el reforzamiento del análisis de ausencia de impactos significativos, fundamentando con ello la modalidad de ingreso de los proyectos, esto es, mediante una (1) DIA.

33. Asimismo, implica, naturalmente, realizar el referido ingreso al SEIA dando cumplimiento a las exigencias que establezca esta Superintendencia en la resolución aprobatoria del nuevo cronograma propuesto. Así, en consideración a todo lo señalado precedentemente, a continuación, se presenta la propuesta de cronograma cuya aprobación se solicita.

Acciones	Oct. 22	Nov. 22	Dic. 22	Ene. 23	Feb. 23	Mar.23	Abr.23	May.23	Jun.23
Elaboración DIA Broilers, Reproductoras y Ponedoras									
Ingreso DIA Broilers, Reproductoras y Ponedoras									

Tabla 3: Nuevo cronograma de ingreso al SEIA (elaboración propia).

IV. PETICIONES CONCRETAS

34. En virtud de todos los fundamentos precedentemente indicados, se solicita a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente lo siguiente:

- a) Tener presente las declaraciones de término anticipado decretadas por el SEA AyP.
- b) Aprobar la modificación del cronograma de trabajo presentada por mi representada y detallado en la Tabla N° 3 de esta presentación.

POR TANTO, en atención a todos los antecedentes previamente expuestos,

A LA SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO se sirva acoger cada una de las peticiones concretas detalladas en el Acápite IV de esta presentación.

OTROSÍ: Por los motivos antes expuestos, y manifestando la voluntad de mi representada de regularizar las instalaciones que requieren de una autorización ambiental para su funcionamiento, es que se informará a la SMA cada tres meses el estado actual del procedimiento de evaluación de los proyectos mencionados hasta la obtención de su respectiva RCA.



Eugenio Sergio Ariztía Benoit
pp. Agrícola Tarapacá S.A.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRÉS RUBIO FLORES, de fecha 21-08-2014, repertorio 1599, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 7 de febrero de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_XH5L7E-W153134**



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

Abog. Redac.: LUIS BEZANILLA.-

SFE.-

21 de Agosto de 2014.-

Repertorio N°1599/2014.-



ACTA SESION DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

AGRICOLA TARAPACA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiuno de Agosto de dcs mil catorce, ante mí, ANDRÉS RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: don MANUEL ARIZTÍA RUIZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos siete guión K, domiciliado para estos efectos en calle Los Carrera Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Melipilla, de paso en esta ciudad; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión del Directorio de Agricola Tarapaca S.A., celebrada el

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 veintiocho de Julio de dos mil catorce. Declara el
2 compareciente que el acta se encuentra firmada por los
3 señores: Manuel Ariztía Ruiz, Manuel José Ariztía
4 Benoit, Eugenio Sergio Ariztía Benoit, Felipe Ariztía
5 Benoit, y Jorge Paulo Ariztía Benoit. Dicha Acta es del
6 tenor siguiente: "SESION DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD
7 ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA TARAPACA S.A.- En Melipilla,
8 a veintiocho de Julio de dos mil catorce, siendo las
9 nueve horas, en calle Los Carrera cuatrocientos cuarenta
10 y cuatro, se reunió el Directorio de la sociedad anónima
11 cerrada denominada AGRICOLA TARAPACA S.A. bajo la
12 presidencia de don Manuel Ariztía Ruiz y la asistencia
13 de los directores señores Manuel José Ariztía Benoit,
14 Eugenio Sergio Ariztía Benoit, Felipe Ariztía Benoit y
15 Jorge Paulo Ariztía Benoit. Actuó de Secretario el
16 Gerente Jorge Paulo Ariztía Benoit. **ACTA.-** Se dio
17 lectura al acta de la sesión anterior que se tiene por
18 aprobada por encontrarse firmada por todos sus
19 asistentes. **REESTRUCTURACION DE PODERES.-** El Gerente
20 señaló que para facilitar las operaciones sociales
21 propone al directorio se amplíen los poderes conferidos
22 a los señores José Ahumada Astorga, Luis Clemente Cerda
23 Moreno y conferir nuevos poderes a don Ismael Correa
24 Rodríguez y a don Juan Marcelo Benoit Noguera. El
25 directorio por la unanimidad acordó aceptar la
26 sugerencia del Gerente y reestructurar los poderes
27 vigentes de modo de refundirlos en un solo texto,
28 revocando los conferidos en la sesión constitutiva del
29 directorio celebrada el doce de Noviembre de dos mil
30 trece cuya acta se redujo a escritura pública el

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 veintiocho de Noviembre de dos mil trece en la Notaría
 2 de Santiago a cargo de Andrés Rubio Flores que se
 3 inscribió a fojas un mil ochocientas cincuenta y uno
 4 Número seiscientos treinta y dos del Registro de
 5 Comercio de Arica de dos mil trece, revocación esta que
 6 surtirá efectos una vez que los que se confieren por
 9 esta acta se inscriban en dicho Registro. Es así como
 10 sin perjuicio de los poderes que corresponden al Gerente
 11 conforme a los estatutos y de las limitaciones que éstos
 12 y la ley señalan, particularmente de las facultades
 13 reservadas a las Juntas de Accionistas, el Directorio
 14 acordó por la unanimidad, conferir poder al Gerente
 15 General, don Jorge Paulo Ariztía Benoit, al Presidente
 16 don Manuel Ariztía Ruiz, a los directores señores Manuel
 17 José Ariztía Benoit, Felipe Ariztía Benoit y Eugenio
 18 Ariztía Benoit y a los señores José Manuel Ahumada
 19 Astorga, Luis Clemente Cerda Moreno, Ismael Correa
 20 Rodríguez, Juan Marcelo Benoit Noguera y Myriam Ascar
 21 Molina, a fin de actuando según se dice al final del
 22 siguiente listado de facultades, puedan representar a la
 23 compañía en la forma y con las facultades que a
 24 continuación se indican: a) comprar, vender, permutar,
 25 adquirir y enajenar a cualquier título, dar y tomar en
 26 arrendamiento, leasing, depósito, comodato o
 27 consignación toda clase de bienes muebles corporales,
 28 tales como maquinarias, equipos, instalaciones, partes,
 29 repuestos, piezas, materias primas, insumos, mercaderías
 30 y productos; b) Comprar, vender, ceder, adquirir y
 enajenar toda clase de bienes muebles incorporales,
 derechos y acciones, incluso créditos y derechos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 litigiosos, y aceptar cesiones, gravarlos y celebrar
2 todo otro tipo de contratos a su respecto; c) comprar y
3 adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces,
4 conjuntos industriales y universalidades, o cuotas de
5 derechos en dichos bienes, tomarlos en arriendo, aceptar
6 gravámenes, hipotecas, servidumbres, prohibiciones y
7 limitaciones de dominio respecto de bienes raíces o
8 derechos sobre ellos; d) vender, permutar y enajenar en
9 cualquier forma bienes raíces, derechos sobre ellos,
10 concesiones mineras constituir hipotecas para garantizar
11 obligaciones propias, gravámenes, servidumbres,
12 prohibiciones y limitaciones de dominio de todo tipo que
13 puedan afectarlos, darlos en arriendo, comodato, uso o
14 usufructo y celebrar contratos de avío; e) constituir
15 prendas, sean estas comunes civiles o comerciales,
16 bancarias, agrarias, industriales, sobre cosas muebles
17 compradas a plazo, sin desplazamiento, especiales o de
18 cualquiera otra clase, endosar documentos en garantía y,
19 en general, toda clase de garantías, tales como boletas
20 de garantía bancaria, pólizas de seguro u otras, pero
21 solamente para caucionar obligaciones sociales; f)
22 celebrar contratos para el establecimiento de Warrants o
23 Almacenes Generales de Depósito, pudiendo endosar los
24 respectivos vales de depósito y prenda y realizar las
25 demás actuaciones y trámites relativos a estas
26 operaciones; g) aceptar toda clase de garantías y
27 cauciones de cualquier clase o especie, alzarlas,
28 liberarlas y cancelarlas; h) constituir hipotecas,
29 prendas y otras garantías para caucionar obligaciones de
30 terceros, afianzar, avalar y constituir a la sociedad en

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 codeudora solidaria; i) celebrar contratos de prestación
 2 de servicios de todo tipo, de ejecución de obras y de
 3 construcción, por administración, suma alzada u otra
 4 forma, presentarse a propuestas o licitaciones públicas
 5 o privadas para la celebración de los contratos para los
 6 cuales se encuentra facultado, incluso suministros,
 7 formulando cotizaciones y firmar los contratos que
 8 resulten de sus adjudicaciones; j) contratar con bancos
 9 es instituciones públicas o privadas y particulares,
 10 tanto en el país como en exterior, en moneda nacional o
 11 extranjera, préstamos o mutuos de cualquiera especie,
 12 líneas de crédito, avances contra aceptación, cuentas
 13 corrientes comerciales y bancarias de depósito, de
 14 crédito o especiales, girar y sobregirar en las cuentas
 15 corrientes bancarias de cualquier especie, abrir
 16 acreditivos, realizar operaciones de factoring, de
 17 compra o venta a futuro de monedas o productos y las
 18 denominadas derivativas y, en general, contratar y
 19 convenir en el financiamiento de toda clase de
 20 operaciones y actividades sociales, conviniendo en las
 21 condiciones de reajustabilidad, intereses, cláusulas de
 22 exigibilidad o aceleración y toda otra relacionada con
 23 tales operaciones; k) girar, suscribir, aceptar,
 24 reaceptar, endosar en forma simple o en cobranza,
 25 descontar, prorrogar, revalidar, renovar, renegociar,
 26 cobrar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés,
 27 cheques, libranzas y otros documentos mercantiles o
 28 bancarios, firmar, endosar y cancelar documentos de
 29 embarque, tomar cartas u órdenes de crédito, depositar y
 30 retirar valores en custodia o garantía, arrendar y abrir



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 cajas de seguridad, contratar boletas de garantía
2 bancaria respecto de obligaciones sociales; l) operar en
3 las cuentas corrientes bancarias de depósito que la
4 sociedad mantiene abiertas o que en el futuro abra, con
5 amplias facultades, pudiendo girar en ellas, aprobar e
6 impugnar los saldos que arrojen, retirar talonarios de
7 cheques, girar, revalidar, cobrar, protestar, cancelar,
8 depositar y endosar cheques y otros documentos
9 susceptibles de estas operaciones a los efectos de ser
10 depositados en las cuentas corrientes de la sociedad,
11 dar órdenes de no pago de los cheques girados y tomar
12 vales vista a nombre de la sociedad; m) operar con
13 amplias facultades en el llamado Mercado de Capitales
14 pudiendo al efecto, comprar, vender y negociar en
15 cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de
16 cambio, debentures y cualquiera otra clase de valores
17 mobiliarios e instrumentos de crédito o efectos de
18 comercio, sea que hayan sido emitidos por el Estado o
19 por instituciones públicas o privadas, bancos de
20 cualquiera clase o particulares, efectuar depósitos a la
21 vista o a plazo; n) constituir propiedad minera
22 solicitando concesiones para explorar o explotar a
23 través de pedimentos o manifestaciones y realizar todos
24 y cada uno de los trámites y diligencias tendiente a
25 ello, adquirir servidumbres mineras, requerir la
26 protección material o jurídica de las propiedades o
27 solicitudes en trámite, interponiendo las acciones o
28 excepciones de nulidad, caducidad y demás que
29 correspondan; ñ) celebrar contratos de seguro, de
30 fletamento, transporte, de cambio, de correduría, de

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 distribución, concesión para comprar o vender con o sin
 2 carácter exclusivo, recibir y entregar consignaciones y
 3 determinar condiciones, participaciones, descuentos y
 4 demás pactos que se estimen convenientes, celebrar
 5 contratos para constituir agentes, representantes,
 6 comisionistas, concesionarios y para constituir a la
 7 sociedad en tales caracteres; o) convenir en y concurrir
 8 a la constitución de toda clase de sociedades civiles o
 9 comerciales, de asociaciones o cuentas en participación,
 10 de corporaciones y fundaciones, de cooperativas y
 11 comunidades de toda clase, pactar indivisión, ingresar a
 12 las existentes, obligar a la sociedad como socio,
 13 participe, gestor, accionista o comunero, comprometer
 14 aportes, suscribir y pagar acciones, retirar títulos y
 15 dividendos, concurrir a sus modificaciones aun mediante
 16 cesión de derechos, a sus juntas y asambleas generales,
 17 con amplias facultades, entre éstas las de transformar,
 18 fusionar y dividir las sociedades en que participe,
 19 ejerciendo todos los derechos que le correspondan,
 20 disolverlas y liquidarlas; p) novar, compensar y en
 21 general extinguir por cualquier medio o título
 22 obligaciones, renunciar acciones resolutorias o de otra
 23 especie y derechos, celebrar transacciones y toda clase
 24 de contratos nominados o innominados y convenciones no
 25 expresados en la presente enumeración de facultades,
 26 creando, modificando o extinguendo por cualquier medio
 27 lícito toda clase de obligaciones; q) realizar
 28 operaciones de importación y exportación y en general de
 29 comercio exterior, presentar y firmar registros e
 30 informes, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 clase de documentos que le fueren exigidos por los
2 organismos competentes, firmar boletas bancarias y
3 endosar pólizas de garantía y pedir su devolución,
4 retirar los documentos y conocimientos de embarque,
5 endosándolos y negociándolos en cualquier forma,
6 solicitar la modificación de las condiciones bajo las
7 cuales se ha autorizado una determinada operación y, en
8 general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar
9 a cabo dichas operaciones, realizar operaciones de
10 cambios internacionales, presentar solicitudes de giro,
11 adquirir y vender y efectuar remesas de divisas y
12 suscribir todos los documentos relativos a estas
13 operaciones, pudiendo representar con amplias facultades
14 a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Servicio
15 de Aduanas, bancos comerciales y demás organismos que
16 intervengan en ellas, elevando solicitudes, firmando
17 formularios y demás documentos pertinentes y diligenciar
18 los trámites ante ellos; r) solicitar el registro de
19 marcas, modelos e inventos y formular oposiciones; s)
20 celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos
21 y ponerles término; t) negociar colectivamente y
22 celebrar contratos y convenios colectivos de trabajo; u)
23 respecto de los actos, convenciones y contratos para los
24 cuales se encuentra facultado, celebrar contratos de
25 promesa, presentarse a propuestas públicas o privadas
26 para la contratación de bienes o servicios en cualquier
27 carácter, sea como vendedor, comprador, prestador o
28 prestatario de los servicios, convenir los precios,
29 rentas, cánones, intereses, reajustes, condiciones,
30 plazos y modalidades que estime del caso, estableciendo

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 cabidas y deslindes, modificar los contratos y actos que
 2 haya celebrado en que haya participado, disolverlos,
 3 liquidarlos, resciliarlos, retirarlos, darlos por
 4 terminado, finiquitarlos y resolverlos; v) cobrar y
 5 percibir todo cuanto de adeude a la sociedad por
 6 cualquier causa o título, otorgando los correspondientes
 recibos, cancelaciones y finiquitos en la medida que se
 encuentre facultado para celebrar los contratos o
 convenciones a que se refieren los créditos respectivos,
 para depositar en las cuentas a nombre de la sociedad lo
 que perciba y tan pronto lo haga, retirar la
 correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica y
 de cualquier otro tipo destinada a la sociedad; w)
 representar extrajudicialmente a la sociedad ante las
 autoridades del trabajo tales como Inspecciones y
 Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad
 Social, Administradores de Fondos de Pensiones,
 Instituto de Normalización Previsional y cajas de
 previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres,
 Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación
 Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o
 concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones,
 presentando y firmando planillas, formularios,
 peticiones y aclaraciones y en general toda la
 documentación que se requiera tramitar ante ellos en
 interés de la sociedad o de sus trabajadores; x)
 representar extrajudicialmente a la sociedad con las más
 amplias facultades ante toda clase de personas naturales
 o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades
 de gobierno, municipales, servicios públicos y en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 general entes de la administración pública cualquiera
2 que sea su régimen o estatuto jurídico, Banco Central y
3 comerciales, Servicios de Aduana, de Impuestos Internos
4 y de Tesorería, pudiendo elevar solicitudes, efectuar
5 ante ellos gestiones, pedir autorizaciones, permisos y
6 concesiones, presentar reclamos y recursos de toda
7 especie; y) representar judicialmente a la sociedad con
8 todas las facultades que se contienen en el artículo
9 Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyéndose
10 las de desistirse en primera instancia de la acción
11 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
12 posiciones, renunciar los recursos o términos legales,
13 celebrar compromisos o cláusulas compromisorias y
14 designar árbitros de cualquier clase pudiendo otorgarles
15 facultades de arbitradores, aprobar convenios y
16 percibir, designar también peritos, contadores,
17 depositarios, corredores y martilleros, fijar domicilio
18 y prorrogar competencia o jurisdicción, celebrar
19 avenimientos y transacciones extrajudiciales y
20 judiciales, lo anterior sin perjuicio de las facultades
21 judiciales que competen al Gerente; z) delegar en parte
22 sus facultades y conferir poderes amplios o especiales,
23 modificarlos, terminarlos y revocar las delegaciones y
24 poderes reasumiendo en cualquier instante sus
25 facultades, sin limitaciones; y aa) autocontratar. A
26 todos los efectos señalados el o los mandatarios podrán
27 suscribir los documentos y escrituras públicas o
28 privadas, escritos, formularios, planillas,
29 declaraciones y demás que sean necesarios. Las referidas
30 facultades deberán ejercerse de la siguiente manera: A)

COPIA CERTIFICADA

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 El Presidente don Manuel Ariztía Ruiz actuando en forma
 2 separada podrá ejercer todas y cada una de las
 3 facultades indicadas bajo las letras a) a aa) inclusive.
 4 B) El gerente señor Jorge Paulo Ariztía Benoit, los
 5 directores señores Manuel José Ariztía Benoit, Felipe
 6 Ariztía Benoit y Eugenio Ariztía Benoit, actuando en
 7 forma separada e indistinta, dispondrán de todas las
 8 facultades de administración indicadas bajo las letras
 9 a), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), p), q), r) s),
 10 t), u), v), w), x), y) y z). C) Los mismos señores
 11 gerente señor Jorge Paulo Ariztía Benoit, directores
 12 señores Manuel José Ariztía Benoit, Eugenio Ariztía
 13 Benoit y Felipe Ariztía Benoit, actuando conjuntamente
 14 dos cualesquiera de ellos podrán ejercer las facultades
 15 indicadas bajo las letras b), c), d), e) h) y aa). D)
 16 Los apoderados señores José Manuel Ahumada Astorga y
 17 Luis Clemente Cerda Moreno, actuando en forma individual
 18 y separada podrán ejercer las facultades de las letras
 19 a), f), g), i), j), k), l), m), ñ), p), q), r), s), t),
 20 u), v), w) y x). E) Los apoderados don Ismael Correa
 21 Rodríguez, don Juan Marcelo Benoit Noguera y Myriam Rosa
 22 Ascar Molina podrán ejercer las facultades indicadas
 23 bajo las letras k), l), q), v) y w) actuando en forma
 24 separada. **RATIFICACION DE DELEGACIONES PARCIALES Y DE**
 25 **PODERES ESPECIALES.** El Directorio acordó ratificar
 26 nuevamente y mantener en plena vigencia, las
 27 delegaciones de facultades y poderes especiales
 28 conferidos con anterioridad a la transformación de la
 29 sociedad, en cuanto esta giraba bajo el tipo de sociedad
 30 de responsabilidad limitada, en particular los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

COPIA CERTIFICADA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

1 conferidos al señor Luis Díaz Farías por escrituras
2 públicas de fechas veintidós de Julio de dos mil diez en
3 la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores y de
4 fecha cinco de Enero de dos mil once en la Notaría de
5 Melipilla de don Waldo Domke Cádiz; a los señores
6 Christian Riquelme Jaramillo y Enzo Germán Prada
7 Andrade, por escrituras públicas de fechas diecisiete de
8 Noviembre de dos mil ocho, otorgadas en la Notaría de
9 Santiago de don Andrés Rubio Flores; al señor Enrique
10 Cruz Sotomayor, por escritura pública de fecha
11 veintitrés de Octubre de dos mil doce otorgada en
12 Melipilla ante el Notario don René Alejandro Martínez
13 Loaiza; al señor Gabriel Morales Vargas, por escritura
14 pública de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce
15 otorgada en Santiago ante el Notario don Andrés Rubio
16 Flores; y al señor Héctor Vilches Bustos, por escritura
17 pública de fecha cinco de Enero de dos mil once en la
18 Notaría de Melipilla de don Waldo Domke Cádiz; así como
19 los poderes conferidos a don Ismael Correa Rodríguez.
20 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio por la
21 unanimidad acordó facultar a uno cualquiera de los
22 directores para que pueda reducir a escritura pública el
23 total o parte del acta de la presente sesión, sin
24 necesidad de esperar su aprobación; y requerir las
25 inscripciones que corresponda en los registros
26 conservatorios competentes. No habiendo otro asunto que
27 tratar, se levantó la sesión. Hay cinco firmas".-
28 Conforme con el Acta de sesión ya indicada la cual rola
29 del folio siete al folio once del libro de actas
30 respectivo.- En comprobante y previa lectura, firma el

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

compareciente.- Se da copia.- Doy fe

nc 124352
M \$20.000
Esc \$16.000
Scop \$35.000
\$71.000.
26/08/2014.

Reg. Claudio Becerra.
Se do certificado
Ugencioi
08/07/2015.-

[Handwritten Signature]
MANUEL ARIZTÍA RUIZ *[Fingerprint]*

NOTARIO

Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_XH5L7E-W153134

APROBADO
Por Rsepulveda fecha 9:59 , 07/02/2023

